

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7671 DE 30/09/2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 417 del 2020, Decreto 491 de 2020, Resolución 757 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* (Se destaca)

**SEGUNDO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

**TERCERO:** Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 333 de la misma Constitución dice *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley."*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades."*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”*

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”. (Se destaca)

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el artículo 981 del Código de Comercio establece que: “El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.

De la misma manera, el artículo 1009 del Código de Comercio establece que: “[e]l precio o flete del transporte y demás gastos que ocasione la cosa con motivo de su conducción o hasta el momento de su entrega son de cargo del remitente. Salvo estipulación en contrario, el destinatario estará solidariamente obligado al cumplimiento de estas obligaciones, desde el momento en que reciba a satisfacción la cosa transportada.”

**OCTAVO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

**NOVENO:** Que el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 establece que “[e]l Gobierno Nacional expedirá los reglamentos correspondientes, a efectos de armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte.” (Se destaca)

**DÉCIMO:** Que mediante la sentencia C-579 de 1999 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) la Corte Constitucional se refirió a la constitucionalidad del artículo 65 de la Ley 336 de 1996 en los siguientes términos: “[El inciso primero del artículo 36 y el artículo 65 de la Ley 336 de 1996] persiguen tanto garantizarle a los conductores de los equipos de transporte condiciones dignas de trabajo y el pago de sus acreencias laborales, como regular las relaciones entre los distintos sujetos intervinientes en esa

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

actividad, con el fin de que se ajusten a criterios de equidad. Por eso es que se establece (...) que el Gobierno debe expedir las normas necesarias para crear relaciones equitativas entre los distintos participantes en la actividad del servicio público del transporte. Con la expedición de estas disposiciones el Congreso materializa la definición del Estado colombiano como un Estado social, en la medida en que intenta regular las relaciones que se generan alrededor de la actividad del transporte y proteger los derechos de los trabajadores. Este fin puede perseguirse de distintas maneras o a través de distintas regulaciones. La ley ha optado por las que se analizan y la Corte no encuentra ningún motivo para declarar su inconstitucionalidad total o parcial ni para condicionar su declaración de exequibilidad. Y si bien se podría argumentar que las disposiciones no son adecuadas o convenientes, o no consultan las condiciones del sector, lo cierto es que ese tipo de análisis es extraño a la Corte, la cual debe concentrar su estudio en el examen de si las normas acusadas vulneran el texto constitucional.

(...)

De otra parte, el demandante estima que el Congreso no podía ordenar al Gobierno, en su artículo 65, que reglamentara las relaciones entre los participantes en la actividad del transporte, de manera que éstas respondan a criterios de equidad. En opinión del actor solamente el Congreso puede actuar en este campo. No comparte la Corte la opinión del demandante. Como bien lo señala el Procurador, el numeral 23 del artículo 150 autoriza al Congreso para expedir leyes que regulen la prestación de los servicios públicos, tal como se hizo con la Ley 336 de 1996. En ésta, el legislador decidió que debía intervenir en la actividad del transporte para asegurar que las relaciones entre los distintos participantes en la prestación de este servicio público fueran equitativas. Por lo tanto, fijó este parámetro y dejó en manos del Gobierno la reglamentación de este propósito, en consideración de que éste es el que posee las condiciones y los conocimientos necesarios para determinar cómo se debe configurar el mandato legislativo acerca de la equidad en las relaciones. Considera la Corte que este procedimiento no vulnera la Carta Política: el Gobierno tiene de manera ordinaria la potestad de reglamentar las leyes, de manera que bien podía entrar a reglamentar la decisión del legislador de que las relaciones entre los distintos elementos participantes en la prestación del servicio debían ser equitativas. Lo que caracteriza la situación bajo análisis es que, además, el legislador le ordena al Gobierno que haga uso de su facultad reglamentaria en la materia, pero ello no desvirtúa la facultad reglamentaria general que posee el Gobierno.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en el artículo 65 la Ley 336 de 1996, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

El artículo 2.2.1.7.6.2 de dicho decreto dice:

*“Artículo 2.2.1.7.6.2. Relaciones económicas. Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.*

*El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.*

*El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.*

*El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.”*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

**DÉCIMO TERCERO:** Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*”

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (M.P. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló “con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción”.

**DÉCIMO QUINTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”

**DÉCIMO SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, el artículo 9 de la Ley 105 de 1996 estableció que: “[p]odrán ser sujetos de sanción: (...) Las personas que violen o faciliten la violación de las normas (...) y, Las empresas de servicio público.” De conformidad con lo dispuesto en la norma de rango legal, el Decreto 101 de 2000 previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (...) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

<sup>1</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.**

<sup>7</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011<sup>11</sup> establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.<sup>12</sup> Así, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 fue declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. Adicional a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020<sup>13</sup>, en el que se dispuso la prórroga de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Así mismo, mediante Decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID19.

**DÉCIMO NOVENO:** Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 6255 del 29 de marzo de 2020 en la que se determinó lo siguiente:

*“(....) **SUSPENDER** los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Parágrafo Primero: Durante el plazo referido no correrán los términos para todos los efectos de Ley. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.*

<sup>9</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>11</sup> Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

<sup>12</sup>En esa medida, se expidió la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020 la Superintendencia de Transporte mediante la cual resolvió como medida transitoria por motivos de salubridad pública, “*Artículo Primero: SUSPENDER los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Que de conformidad con el Parágrafo Segundo de la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020, se estableció que: “Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.” Parágrafo Tercero: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, actuaciones administrativas y demás medidas que deban ser llevadas a cabo por urgencia o necesidad de tutelar los principios fundamentales o garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector transporte”.*

<sup>13</sup> “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se discutan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Parágrafo Segundo: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19” (Se destaca)

Que teniendo en cuenta lo anterior, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud, la vida y evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional vio la necesidad de “garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, (...)”<sup>14</sup> (Subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, se estableció por parte del Gobierno Nacional treinta y cuatro (34) excepciones inicialmente, con la finalidad de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en medio del aislamiento preventivo obligatorio, teniendo como prioridad “10- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 16-Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga”<sup>15</sup>. (Subrayado fuera del texto)

Bajo esta postura, se garantizó por parte del Gobierno Nacional “el servicio público de transporte terrestre (...) 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor.”<sup>16</sup> (Subrayado fuera del texto).

Por tal razón, es necesario que, en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro de sus facultades legales, de vigilancia inspección y control del sector transporte<sup>17</sup>, velar por la simetría de las relaciones económicas de la cadena de transporte, en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, de acuerdo con los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013.

**VIGÉSIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSCOMIN S.A.S** (en adelante **TRANSCOMIN S.A.S** o “la Investigada”) con **NIT 900488107-9**, habilitada mediante Resolución No. 32 del 10 de abril de 2013 del Ministerio de Transporte para presta servicio público de transporte terrestre automotor de carga y la empresa generadora de carga (en adelante, los Generadores de Carga).

- 20.1. **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT. 807.005.015 - 0,
- 20.2. **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A EN REORGANIZACION** con NIT. 860.353.831 - 9,
- 20.3. **PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SOMEX S.A.** con NIT. 800.221.724 - 4.

<sup>14</sup> Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.”

<sup>15</sup> Artículo 3º del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

<sup>16</sup> Artículo 5º del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

<sup>17</sup>En esa medida, se expidió la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020 la Superintendencia de Transporte mediante la cual resolvió como medida transitoria por motivos de salubridad pública, “Artículo Primero: SUSPENDER los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Que de conformidad con el Parágrafo Segundo de la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020, se estableció que: “Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.” Parágrafo Tercero: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, actuaciones administrativas y demás medidas que deban ser llevadas a cabo por urgencia o necesidad de tutelar los principios fundamentales o garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector transporte”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.<sup>18</sup> Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga entre otras disposiciones.

Así, en el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, se estableció que: “[l]as relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.”

El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

*El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.*

*El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.”* Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 en la que se estableció que: “[e]n ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013.” (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Así, a través del RNDC, se logra: “...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos”<sup>19</sup> (Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC “[e]s un sistema de información que a través del portal de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)<sup>20</sup>.

De esta manera, la Resolución 757 de 2015, en su artículo 5° estableció que: “[l]a Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo a las competencias conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000, así como del Decreto 2741 de 2001 o de las normas que las sustituyan, adelantará las investigaciones

<sup>18</sup> Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias”.

<sup>19</sup> Resolución 377 de 2013

<sup>20</sup> Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*administrativas a que haya lugar en el marco de la ley 336 de 1996, por violación a las disposiciones que prevén infracciones al régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de transporte terrestre automotor de carga, con el fin de imponer las sanciones a quienes (1) no paguen dentro de los plazos, (2) no paguen los tiempos muertos, o (3) hayan efectuado pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, cuando a ello hubiere lugar. (Subrayado y cursiva fuera del texto)*

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **TRANSCOMIN S.A.S** y los generadores de carga **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A EN REORGANIZACION, PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SOMEX S.A.**, presuntamente incumplieron sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y Generador de Carga, respecto del pago por debajo de los Costos Eficientes de Operación SICE TAC, conforme lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015

**VIGESIMO TERCERO:** A continuación, se presentará el material probatorio que sustenta que la empresa **TRANSCOMIN S.A.S** y los generadores de carga presuntamente pagaron por debajo de los Costos Eficientes de Operación SICE TAC, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015

**23.1.** Que el 02 de julio de 2020<sup>21</sup>, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte allega a la Superintendencia de Transporte la “*remisión reportes empresas de transporte que pactan por debajo de los Costos Eficientes – SICE TAC Versión 2.0.*” de acuerdo con la Resolución 3443 de 2016. Estos reportes contienen los registros de las operaciones de carga contenidos en el Registro Nacional de Despacho de Carga – RNDC.

**23.2.** Que dentro de la información allegada, con el listado de empresas que presuntamente realizaron pagos por debajo de los costos eficientes de operación, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSCOMIN S.A.S**.

**23.3.** Que de conformidad con las funciones atribuidas a esta Superintendencia<sup>22</sup>, la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre consultó la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC) con la finalidad de verificar y depurar la información remitida por el Ministerio de Transporte.

**23.4.** Que la Superintendencia de Transporte, en virtud a sus facultades de inspección, vigilancia y control, a través de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procedió a verificar e identificar a través del RNDC, la empresa generadora de cada una de las operaciones de carga relacionadas en los manifiestos electrónicos de carga. Del anterior ejercicio se identificaron a los generadores de carga.

De la verificación realizada, la Superintendencia observó que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSCOMIN S.A.S** y las empresas generadoras de carga ya identificadas, presuntamente pagaron por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en veinte (20) operaciones de transporte terrestre automotor de carga.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSCOMIN S.A.S** y los generadores de carga habrían incurrido en la presunta vulneración del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, como pasa a explicarse a continuación:

<sup>21</sup> Mediante radicado No. 20205320498842 del 02/07/2020

<sup>22</sup> Artículo 4 del Decreto 2409 de 2018

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

#### **24.1. Caso en concreto**

La investigación que comienza formalmente con esta resolución de apertura busca determinar si la empresa investigada **TRANSCOMIN S.A.S** y **los generadores de carga** han cumplido o no con una serie de disposiciones que encuentran su fundamento en normas de orden constitucional.

Como ya se indicó en los numerales anteriores, Colombia es un Estado Social de Derecho basado en la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran. Como tal, el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad entre las personas sea real y efectiva, y no se quede como un mero postulado programático. Una de las maneras en las que este mandato se materializa es mediante las leyes promulgadas por el Congreso, las cuales pueden crear tanto derecho como obligaciones para las personas que detentan propiedad privada y que constituyen empresas. En este caso particular, el Congreso expidió la Ley 336 de 1996 en virtud de las facultades consagradas en el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución misma. El artículo 65 de esta ley faculta al Gobierno Nacional para que expida reglamentos que armonicen las relaciones equitativas entre los generadores de carga, las empresas transportadoras y los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el servicio público de transporte. Dicho artículo fija para el Gobierno los criterios que debe tener en cuenta son impedir la competencia desleal y promover la racionalización del mercado de transporte – ambos criterios que desarrollan lo establecido en los artículos 333 y 334 de la Constitución misma.

En virtud de lo anterior, el Gobierno expidió los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, ambos recopilados en el Decreto 1079 de 2015. El artículo 2.2.1.7.6.2 de dicho decreto establece lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.7.6.2. Relaciones económicas. Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.*

*El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.*

*El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.*

*El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.* (Se destaca)

En virtud de lo anterior, entiende esta Dirección de Investigaciones que al dar inicio a esta actuación está cumpliendo lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política cuando establece que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”* (Se destaca)

A partir de la información sobre manifiestos electrónicos de carga provista a esta Superintendencia de Transporte por el Ministerio de Transporte, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSCOMIN S.A.S** y los generadores de carga **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A EN REORGANIZACION, PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SOMEX S.A.**, presuntamente incumplieron la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 de pagar conforme a los costos eficientes de operación SICE TAC.

El cuadro que se presenta a continuación permite identificar cada uno de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a actividades de transporte cuyo pago presuntamente fue por un valor menor al pago que no se ajusta a la normatividad vigente del cual hace parte el sistema SICE TAC.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

MANIFIESTO	FECHA MANIFIESTO	EMPRESA QUE EXPIDE MANIFIESTO DE CARGA	CV	MAN ORIGEN	MAN DESTINO	TONELADA	VALOR SICE	VALOR SICE TONELADA	MAN VLR TOT	DIFERENCIA ENTRE VALOR PAGADO Y VALOR SICE TAC	GENERADOR DE CARGA	NIT.	
1	5200291	19/05/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$2.747.625	\$80.812	\$265.200	\$2.460.605	EXCOMIN SAS	807.005.015-0
2	5200153	12/05/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CARTAGENA BOLIVAR	35	\$2.893.158	\$85.093	\$2.720.000	\$256.549	EXCOMIN SAS	807.005.015-0
3	4200799	28/04/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	BARRANQUILLA ATLANTICO	36	\$2.747.625	\$80.812	\$2.618.000	\$256.500	EXCOMIN SAS	807.005.015-0
4	5200058	5/05/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CARTAGENA BOLIVAR	36	\$2.891.925	\$85.057	\$2.720.000	\$358.199	EXCOMIN SAS	807.005.015-0
5	5200046	4/05/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CARTAGENA BOLIVAR	35	\$2.893.158	\$85.093	\$2.720.000	\$248.040	EXCOMIN SAS	807.005.015-0
6	5200126	11/05/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CARTAGENA BOLIVAR	35	\$2.893.158	\$85.093	\$2.720.000	\$242.935	EXCOMIN SAS	807.005.015-0
7	5200003	1/05/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CARTAGENA BOLIVAR	35	\$2.893.158	\$85.093	\$2.720.000	\$241.233	EXCOMIN SAS	807.005.015-0
8	5200187	14/05/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CARTAGENA BOLIVAR	35	\$2.891.925	\$85.057	\$2.720.000	\$240.821	EXCOMIN SAS	807.005.015-0
9	5200072	6/05/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CARTAGENA BOLIVAR	35	\$2.891.925	\$85.057	\$2.720.000	\$240.821	EXCOMIN SAS	807.005.015-0
10	5200270	19/05/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CARTAGENA BOLIVAR	35	\$2.893.158	\$85.093	\$2.720.000	\$240.382	EXCOMIN SAS	807.005.015-0
11	5200080	7/05/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CARTAGENA BOLIVAR	35	\$2.893.158	\$85.093	\$2.720.000	\$240.382	EXCOMIN SAS	807.005.015-0
12	5200227	15/05/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	BARRANQUILLA ATLANTICO	35	\$2.822.859	\$83.025	\$2.652.000	\$292.076	EXCOMIN SAS	807.005.015-0
13	5200091	7/05/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CARTAGENA BOLIVAR	35	\$2.893.158	\$85.093	\$2.720.000	\$288.034	EXCOMIN SAS	807.005.015-0
14	5200120	9/05/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CARTAGENA BOLIVAR	35	\$2.893.158	\$85.093	\$2.720.000	\$279.525	EXCOMIN SAS	807.005.015-0
15	5200113	9/05/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CARTAGENA BOLIVAR	35	\$2.891.925	\$85.057	\$2.720.000	\$272.292	EXCOMIN SAS	807.005.015-0
16	5200128	11/05/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CARTAGENA BOLIVAR	35	\$2.893.158	\$85.093	\$2.720.000	\$269.313	EXCOMIN SAS	807.005.015-0
17	5200273	19/05/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CARTAGENA BOLIVAR	35	\$2.893.158	\$85.093	\$2.720.000	\$265.059	EXCOMIN SAS	807.005.015-0
18	4200091	4/04/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	VILLAVICENCIO META	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$5.784.828	\$170.142	\$4.760.000	\$1.024.828	INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ SA - INPROARROZ SA	860.353.831-9
19	4200865	30/04/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	BARRANQUILLA ATLANTICO	FLORENCIA CAQUETA	34	\$7.479.039	\$219.972	\$6.800.000	\$679.039	SOMEX S.A PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS	800.221.724-4
20	4200844	29/04/2020	TRANSCOMIN S.A.S	3S3	BARRANQUILLA ATLANTICO	FLORENCIA CAQUETA	34	\$7.479.039	\$219.972	\$6.800.000	\$665.841	SOMEX S.A PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS	800.221.724-4

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De acuerdo con lo anterior, las Investigadas presuntamente incumplieron la obligación de pagar conforme a los costos eficientes de operación SICE TAC, en los manifiestos electrónicos de carga relacionados anteriormente.

Es así como, en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 se estableció que sería procedente la sanción de multa, entre otras, “(...) e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.* (...)”. (Se resalta).

#### **24.2. Imputación**

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSCOMIN S.A.S** con **NIT 900488107 - 9**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en veinte (20) manifiestos electrónicos de carga.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con **NIT. 807005015 - 0**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en diecisiete (17) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

**CARGO TERCERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A EN REORGANIZACION** con **NIT. 860353831 - 9**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

**CARGO CUARTO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SOMEX S.A.** con **NIT. 800221724 - 4**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en dos (02) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**24.3 Sanción procedente** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 es una multa, al adecuarse al supuesto de hecho previsto en el literal e) de dicha norma, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46.** *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes*

(...).”

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSCOMIN S.A.S** con **NIT 900488107 – 9** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el generador de la carga **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT. 807005015 - 0 por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el generador de la carga **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A EN REORGANIZACION** con NIT. 860353831 - 9 por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el generador de la carga **PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SOMEX S.A.** con NIT. 800221724 - 4 por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER** a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSCOMIN S.A.S** con NIT 900.488.107 - 9 y a las empresas generadoras de carga **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT. 807.005.015 - 0, **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A EN REORGANIZACION** con NIT. 860.353.831 - 9, **PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SOMEX S.A.** con NIT. 800.221.724 - 4, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSCOMIN S.A.S** con NIT 900.488.107 - 9 y a las empresas generadoras de carga **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT. 807.005.015 - 0, **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A EN REORGANIZACION** con NIT. 860.353.831 - 9, **PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SOMEX S.A.** con NIT. 800.221.724 - 4.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011<sup>23</sup>.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**7671**

**30/09/2020**

*Hernán Darío Otálora Guevara*

**HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**TRANSCOMIN S.A.S**

Representante legal  
Dirección: Av. 7 Nro. 0 C-51  
Cúcuta, Norte de Santander  
Correo electrónico: contabilidad@transcomin.com.co

**SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

Representante legal  
Dirección: CL 11 Nro. 4-39 OF 317  
Cúcuta, Norte de Santander  
Correo electrónico: administracion@ciexcomin.com

**INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A EN REORGANIZACION**

Representante legal  
Dirección: KM 15 VIA PUERTO LOPEZ  
Villavicencio, Meta  
Correo electrónico: contabilidad@inproarroz.com

**PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SOMEX S.A**

Representante legal  
Dirección: CARRERA 50 FF 8 SUR 27 OF 520-521  
Medellín, Antioquia  
Correo electrónico: liliana.corrales@somexnutricion.com  
gloria.hidalgo@somexnutricion.com

Proyectó: H.L.M

Revisó: L.B.

<sup>23</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

	<p>Republica de Colombia</p> <p><b>Ministerio de Transporte</b></p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
---	---

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9004881079
NOMBRE Y SIGLA	A TRANSPORTAR S,A,S -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Santander - BUCARAMANGA
DIRECCIÓN	VIA A GIRON KM 3 CALLE 70 No.30W-264
TELÉFONO	6370121
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3153733084 - hernandomanrique@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	HERNANDO MANRIQUE SANTANDER
<p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i></p>	

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
32	10/04/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

**C= Cancelada**

**H= Habilitada**



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Vc2UJxH7Sv

---

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSCOMIN S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900488107-9  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** CUCUTA  
**DOMICILIO :** CUCUTA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 306117  
**FECHA DE MATRÍCULA :** DICIEMBRE 07 DE 2016  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JULIO 03 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 2,959,874,739.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** AV 7 NRO. 0 C-51  
**BARRIO :** EL SALADO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 54001 - CUCUTA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3232055331  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** jefeoficina@transcomin.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** AV 7 NRO. 0 C-51  
**MUNICIPIO :** 54001 - CUCUTA  
**BARRIO :** EL SALADO  
**TELÉFONO 1 :** 3232055331  
**CORREO ELECTRÓNICO :** contabilidad@transcomin.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@transcomin.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
TRANSCOMIN S.A.S**

Fecha expedición: 2020/09/30 - 06:16:32

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Vc2UJxH7Sv

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9355102 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ATRANSPORTAR S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9355103 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA BAJO EL NUMERO 142586 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BUCARAMANGA A CUCUTA

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ATRANSPORTAR S.A.S  
Actual.) TRANSCOMIN S.A.S

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9355103 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ATRANSPORTAR S.A.S POR TRANSCOMIN S.A.S

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-5	20161025	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BUCARAMANGA RM09-9355103		20161207
AC-1	20121126	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BUCARAMANGA RM09-9355105		20161207
CE-	20121128	CONTADOR	BUCARAMANGA RM09-9355106		20161207
AC-4	20150601	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BUCARAMANGA RM09-9355108		20161207

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 9355104 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 32 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2013, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BUCARAMANGA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN Vc2UJxH7Sv**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: 1) LA- PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, REPARACION, LAMINACION, LATONERIA Y PINTURA DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL. 2) LA DISTRIBUCION Y VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO Y OTROS HIDROCARBUROS 3) LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DESTINADOS A LA COMERCIALIZACION DE DICHOS PRODUCTOS, ASI COMO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TALLERES DE MECANICA A AUTOMOTRIZ Y PINTURA, ESTACIONES DE SERVICIO, PARQUEADERO, ETC. 4) LA DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE Y MARCA, MAQUIMARIA DE TODO TIPO. 5) EL ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE O MARCA, YA SEAN NUEVO O USADOS. 6) LA ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. 7) EL ESTABLECIMIENTO DENTRO O FUERA DE SU DOMICILIO PRINCIPAL DE CAFETERIAS, RESTAURANTES, PARADORES TURISTICOS Y EN FIN DE AQUELLOS ATRAVES DE LOS CUALES PUEDAN DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTADORA TURISTICA Y EN GENERAL. 8) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES O TRANSITORIAS, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SEA AFIN CON EL DE LA SOCIEDAD. , 9) LA ORGANIZACION CONTROL Y OFRECIMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA A TRAVES DE LOS DIVERSOS DE MEDIOS Y/O MODOS DE TRANSPORTE DENTRO DEL RADIO DE ACCION NACIONAL O INTERNACIONAL SEGUN LAS PRESCRIPCIONES DEL GOBIERNO, TRATADOS, CONVENIDOS O DECISIONES BINACIONALES O MULTINACIONALES Y DE TODAS LAS ACTIVIDADES AFINES CON EL MISMO, POR CUENTA PROPIA O AJENA. 10) LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO, INDIVIDUAL, ESPECIAL Y TURISTICO, ACTUANDO INCLUSO COMO OPERADOR TURSTICO. 11) PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE CUALQUIER SOCIEDAD COMERCIAL O PERSONA JURIDICA APORTANDO A ELLA SERVICIOS, DINERO U OTROS BIENES EN ESPECIE. 12) ESTABLECER AGENCIAS ADUANERAS O DE REPRESENTACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL O INTERNACIONAL. 13) PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A. CONTRATAR LOS SEGUROS NECESARIOS, PARA LA PROTECCION DE VEHICULOS, BIENES Y PERSONAS TRANSPORTADORAS, LO MISMO QUE ORGANIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS. B. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS. C. ESCINDIRSE, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. D. ADQUIRIR, A PRENDAR, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. E. GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALQUIER EFECTO DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO. I. AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS SIEMPRE QUE LA JUNTA DIRECTIVA ASI LO AUTORICE EXPRESAMENTE. G. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES; CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. 14) LA PRODUCCION, COMPRA, VENTA, EXPLOTACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION DE REPUESTOS, PARTES ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS E INSUMOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA EN GENERAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. 15) LA PRODUCCION DE ACEITES PARA LA COMERCIALIZACION DE BIOCMBUSTIBLES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y/O LA ASOCIACION CON EMPRESAS PARA DESARROLLAR ESTE TIPO DE ACTIVIDADES. 16) HACER ALIANZAS

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN Vc2UJxH7Sv**

ESTRATEGICAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CON EL FIN DESARROLLAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. DAR O RECIBIR FRANQUICIAS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. 17) HACER OPERACIONES COMERCIALES, BANCARIAS DE CREDITO, DE SEGURO Y FINANCIEROS, CREDITICIOS Y COMERCIALES NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE LE PERMITE OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, Y HACER INVERSIONES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

<b>TIPO DE CAPITAL</b>	<b>VALOR</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR NOMINAL</b>
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	570.000.000,00	570,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	570.000.000,00	570,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	570.000.000,00	570,00	1.000.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 17 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9361623 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	GOMEZ VARGAS LIBARDO	CC 13,481,327

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
TRANSCOMIN S.A.S**

Fecha expedición: 2020/09/30 - 06:16:32

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN Vc2UJxH7Sv**

ESTARA REPRESENTADA LEGALMENTE Y ADMINISTRADA ANTE LOS TERCEROS Y LOS SOCIOS , POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y/O SU SUPLENTE , QUIENES NO TENDRAN RESTRICCIONES DE CONTRATACION , NI POR RAZON DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO, NI POR LA CUANTIA , LO QUE INDICA QUE TIENE FACULTADES ILIMITADAS POR LO TANTO , SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD , SIN QUE REQUIERA ESTAR AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y EN AQUELLAS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSCOMIN

**MATRICULA :** 311160

**FECHA DE MATRICULA :** 20170328

**FECHA DE RENOVACION :** 20200703

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020

**DIRECCION :** AV 7NRO. 0C -51

**BARRIO :** EL SALADO

**MUNICIPIO :** 54001 - CUCUTA

**TELEFONO 1 :** 3232055331

**CORREO ELECTRONICO :** jefeoficina@transcomin.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 1,000,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,814,022,464

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN Vc2UJxH7Sv**

---

CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACION DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2020/09/30 - 06:18:59

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 9KQnxykpp**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A EN REORGANIZACION  
**SIGLA:** INPROARROZ S.A  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 860353831-9  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** VILLAVICENCIO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 215137  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 02 DE 2011  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JUNIO 23 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 205,101,167,855.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** KM 15 VIA PUERTO LOPEZ  
**BARRIO :** ZONA RURAL  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3214723576  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** contabilidad@inproarroz.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** KM 15 VIA PUERTO LOPEZ  
**MUNICIPIO :** 50001 - VILLAVICENCIO  
**BARRIO :** ZONA RURAL  
**TELÉFONO 1 :** 3214723576  
**CORREO ELECTRÓNICO :** contabilidad@inproarroz.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@inproarroz.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** C1051 - ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** C2021 - FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1870 DEL 28 DE AGOSTO DE 1986 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37174 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LIMITADA.



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2020/09/30 - 06:18:59

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9KQnxykpp**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1870 DEL 28 DE AGOSTO DE 1986 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37174 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LIMITADA.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1425 DEL 29 DE MARZO DE 2011 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37173 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2011, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BOGOTA A VILLAVICENCIO.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1425 DEL 29 DE MARZO DE 2011 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37173 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2011, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BOGOTA A VILLAVICENCIO.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LIMITADA  
Actual.) INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7483 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43320 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LIMITADA POR INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7483 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43320 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD DE LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7483 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43320 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD DE LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

**CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL**

POR AUTO NÚMERO 000000000400-015666 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBE : SE ADMITIO Y DIO INICIO AL PROCESO DE REORGANIZACION. EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 Y LEY 1429 DE 2010

POR AUTO NÚMERO 000000000400-015666 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBE : SE ADMITIO Y DIO INICIO AL PROCESO DE REORGANIZACION. EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 Y LEY 1429 DE 2010

POR AUTO NÚMERO 000000000400-015666 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBE : POR AUTO N? 400-015666 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, PROFERIDO PO R LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CONSTA NOMBRAMIENTO DE PROMOTORD E LOS PROCESOS DE REORGANIZACI?N DE LA SOCIEDAD.

POR AUTO NÚMERO 000000000400-015666 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBE : POR AUTO N? 400-015666 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, PROFERIDO PO R LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CONSTA NOMBRAMIENTO DE PROMOTORD E LOS PROCESOS DE REORGANIZACI?N DE LA SOCIEDAD.

POR ACTA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2020/09/30 - 06:18:59

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 9KQnexykpp**

DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 80 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2015, SE INSCRIBE :  
CONFIRMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD

POR ACTA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA  
DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 80 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2015, SE INSCRIBE :  
CONFIRMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD

POR AUTO NÚMERO 00000000004300018520 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,  
REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 84 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL  
DE 2015, SE INSCRIBE : CONSTA CONFIRMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD

POR AUTO NÚMERO 00000000004300018520 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,  
REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 84 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL  
DE 2015, SE INSCRIBE : CONSTA CONFIRMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD

POR OFICIO NÚMERO 0000000000425126002 DEL 18 DE JUNIO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE  
BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 99 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE  
JULIO DE 2016, SE INSCRIBE : POR OFICIO NO. 425-126002 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2016, EXPEDIDO POR L A  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CONSTA REMOCION DEL CARGO DE PROMOTO R.

POR OFICIO NÚMERO 0000000000425126002 DEL 18 DE JUNIO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE  
BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 99 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE  
JULIO DE 2016, SE INSCRIBE : POR OFICIO NO. 425-126002 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2016, EXPEDIDO POR L A  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CONSTA REMOCION DEL CARGO DE PROMOTO R.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1425	20110329	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-37173 IO	20110502
EP-1425	20110329	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-37173 IO	20110502
EP-1547	19870610	NOTARIA 25	BOGOTA RM09-37175	20110502
EP-1547	19870610	NOTARIA 25	BOGOTA RM09-37175	20110502
EP-458	19910212	NOTARIA 25	BOGOTA RM09-37176	20110502
EP-458	19910212	NOTARIA 25	BOGOTA RM09-37176	20110502
EP-757	19920220	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-37177 IO	20110502
EP-757	19920220	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-37177 IO	20110502
EP-98	19990118	NOTARIA 25	BOGOTA RM09-37178	20110502
EP-98	19990118	NOTARIA 25	BOGOTA RM09-37178	20110502
EP-5842	20021113	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-37179 IO	20110502
EP-5842	20021113	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-37179 IO	20110502
EP-5846	20021113	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-37180 IO	20110502
EP-5846	20021113	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-37180 IO	20110502
EP-1928	20030415	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-37181 IO	20110502
EP-1928	20030415	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-37181 IO	20110502
EP-2973	20041015	NOTARIA 34	BOGOTA RM09-37182	20110502
EP-2973	20041015	NOTARIA 34	BOGOTA RM09-37182	20110502
EP-1976	20050525	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-37183 IO	20110502
EP-1976	20050525	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-37183 IO	20110502
EP-1823	20070824	NOTARIA 43	BOGOTA RM09-37184	20110502
EP-1823	20070824	NOTARIA 43	BOGOTA RM09-37184	20110502
EP-913	20080520	NOTARIA 43	BOGOTA RM09-37185	20110502
EP-913	20080520	NOTARIA 43	BOGOTA RM09-37185	20110502
EP-2040	20090917	NOTARIA 25	BOGOTA RM09-37186	20110503



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2020/09/30 - 06:18:59

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 9KQnxykpp**

EP-2040	20090917	NOTARIA 25	BOGOTA	RM09-37186	20110503
EP-2512	20091111	NOTARIA 25	BOGOTA	RM09-37187	20110503
EP-2512	20091111	NOTARIA 25	BOGOTA	RM09-37187	20110503
RS-222	19920721	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	BOGOTA	RM09-37193	20110503
RS-222	19920721	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	BOGOTA	RM09-37193	20110503
EP-7483	20121102	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO	RM09-43320	20121107
EP-7483	20121102	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO	RM09-43320	20121107
EP-9087	20121228	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO	RM09-43707	20130103
EP-9087	20121228	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO	RM09-43707	20130103
EP-1	20160120	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO	RM09-57817	20160513
EP-1	20160120	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO	RM09-57817	20160513

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ARROZ EN TODAS SUS MANIFESTACIONES PODRÁ CULTIVAR, MEJORAR Y SELECCIONAR ESPECIES O TIPOS DE ARROZ IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SEMILLAS, BIOINSUMOS, ABONOS, FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS, QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS DE USO AGRÍCOLA Y PECUARIOS PRODUCTOR DE MESCLAS FERTILIZANTES, CORRECTIVOS Y EL FOMENTO DE LA AGROINDUSTRIA PROCESADORA DE SEMILLAS IMPORTADAS Y DISTRIBUIR MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, REPRESENTAR A CASAS COMERCIALES NACIONALES Y EXTRANJERAS DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES; RECOLECCIÓN POR MEDIOS MANUALES O MECÁNICOS; DEL TRANSPORTE, SECAMIENTO, LIMPIEZA, Y ALMACENAMIENTO O DEPOSITO DEL ARROZ; DEL EMPAQUE MANEJO Y DISTRIBUCIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DEL ARROZ EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. YA SEA EN ARROZ PADDY SECO, EN BLANCO O PULIDO LISTO PARA EL CONSUMO HUMANO; REALIZAR, OFRECER Y COMERCIALIZAR EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE SUELOS A TRAVÉS DEL SERVICIO DE LABORATORIO ESPECIALIZADO, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE REALICEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO PRINCIPAL YA SEAN CIVILES O COMERCIALES SIEMPRE QUE SEAN LÍCITOS. NI EL PRESIDENTE, NI EL SUPLENTE, NI LOS SOCIOS PODRÁN RETIRAR FONDOS DE LA SOCIEDAD EN BENEFICIO DE SUS NEGOCIOS, NI CONSTITUIR A LA SOCIEDAD COMO GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE DE ELLA REPORTARA, ALGÚN BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD LO CUAL CORRESPONDERÁ DECIDIR A LA JUNTA DIRECTIVA Y SI LAS HICIEREN, CONTRAVINIENDO ESTA DECISIÓN, LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS, CORRERÁN POR CUENTA Y RIESGO DEL INFRACTOR Y LA SOCIEDAD QUEDA EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD. TOMAR INTERÉS COMO ACCIONISTAS, FUNDADOR O NO EN OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLA SEAN Y ENAJENAR SUS ACCIONES O DERECHOS SOCIALES, FUSIONARSE EN ELLAS ABSOLVERLAS, EN FIN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUESEN CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO EN GENERAL TODO LO REFERENTE A LA COMPRA, VENTA EXPORTACIÓN IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN DENTRO Y FUERA DEL PAÍS DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, FRUTOS, BIENES Y SERVICIOS DEL SECTOR AGROPECUARIO, ASÍ COMO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, ELEMENTOS E INSUMOS PARA LA MISMA ACTIVIDAD AGROPECUARIA; ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR TODO LO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	12.000.000.000,00	24.000,00	500.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	6.000.000.000,00	12.000,00	500.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	6.000.000.000,00	12.000,00	500.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2020/09/30 - 06:19:00

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 9KQnxykpp**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7483 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BAQUERO RIVEROS JOSE VICENTE	CC 17,139,018

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7483 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PANIAGUA DE BAQUERO MARIA CONSUELO	CC 26,617,241

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7483 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BAQUERO PANIAGUA MARTHA CONSUELO	CC 39,783,985

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7483 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	BAQUERO PANIAGUA CARLOS ANDRES	CC 80,504,408

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7483 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GONZALEZ OREJUELA FELIPE	CC 79,242,826

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7483 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	BAQUERO PANIAGUA MARIA ALEJANDRA	CC 52,994,674

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1870 DEL 28 DE AGOSTO DE 1986 DE NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37174 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	BAQUERO RIVEROS JOSE VICENTE	CC 17,139,018

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2020/09/30 - 06:19:00

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 9KQnxykpp**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1870 DEL 28 DE AGOSTO DE 1986 DE NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37174 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	PANIAGUA DE BAQUERO MARIA CONSUELO	CC 26,617,241

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67225 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	BAQUERO PANIAGUA CARLOS ANDRES	CC 80,504,408

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD ESTARÁ REPRESENTADA POR UN REP RESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ DOS SUPLENTE, PUDIENDO ESTOS SER O NO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL COMO LOS SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE, TENDRÁ EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL Y REALIZARÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, AUTORIZANDO CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ELLA DEBA INTERVENIR. 2. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PREVIAMENTE A SU CELEBRACIÓN O A SU EJECUCIÓN, TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS PARA LOS CUALES SE REQUIERA EXPRESA AUTORIZACIÓN 3. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL, REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 4. NOMBRAR EL PERSONAL DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SOMETIENDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA CREACIÓN DE CARGOS O EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS QUE EN RAZÓN A SUS FUNCIONES O A SU CATEGORÍA TENGAN ESPECIAL IMPORTANCIA PARA LA SOCIEDAD. 5. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES 6. ADQUIRIR TODA CLASE DE OBLIGACIONES FINANCIERAS, BANCARIAS Y COMERCIALES, SIN LIMITACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS QUEDANDO FACULTADO PARA QUE CON SU FIRMA COMPROMETA A LA SOCIEDAD EN LAS ANTERIORES TRANSACCIONES. 7. RECIBIR DINERO EN MUTUO. 8. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON TÍTULOS VALORES. 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN, SEGURIDAD E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 10. CONFERIR PODER A LOS ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES NECESARIAS EN CADA CASO PARA DEFENSA O PRESERVACIÓN DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, CON LA ÚNICA LIMITACIÓN DEL NUMERAL 4 DEL PRESENTE ARTÍCULO. 11. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, BALANCES, INVENTARIOS Y CUENTAS DE CADA EJERCICIO Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO DIRECTIVO O QUE DEBAN SER SOMETIDOS A SU APROBACIÓN CONFORME A ESTOS ESTATUTOS 12. ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LAS REFORMAS QUE SE INTRODUCAN A ESTOS ESTATUTOS. 13. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DERIVADAS DEL OBJETO SOCIAL CONFORME A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS Y A LAS QUE DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. TODOS LOS ACCIONISTAS DELEGAN EN EL SEÑOR JOSE VICENTE BAQUERO RIVEROS DURANTE EL TIEMPO EN QUE ESTE DESEMPEÑE LAS FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL, EL DERECHO A INTERVENIR EN LA GESTIÓN INTERNA Y EXTERNA Y POR CONSIGUIENTE ESTE ADEMÁS DE LAS FACULTADES PROPIAS DEL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA TODAS LAS DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE POR LEY NO SEAN PRIVATIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL SEÑOR JOSE VICENTE BAQUERO RIVEROS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRÁ LLEVAR A CABO TODO TIPO DE OPERACIONES O NEGOCIOS LÍCITOS, SIN RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN DE CANTIDAD O DE VALOR, QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, O SEA, QUE TENDRÁ ATRIBUCIONES ILIMITADAS PARA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA CON SUS FUNCIONES SOCIALES

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 223 DEL 27 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52583 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
-------	--------	----------------	---------



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2020/09/30 - 06:19:00

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 9KQnxykpp**

REVISOR FISCAL

GOMEZ HERNANDEZ RODRIGO ERNESTO

CC 17,309,352

16160-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7483 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43321 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	BAQUERO REY CARLOS HERMES	CC 17,318,241	0

**CERTIFICA - RESOLUCIONES**

POR RESOLUCION NÚMERO 222 DEL 21 DE JULIO DE 1992 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37193 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2011, SE RESOLVIÓ : POR RESOLUCION NUMERO 2223331 DE FECHA 21 DE JULIO DE 1992 CONSTA PERM ISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

POR RESOLUCION NÚMERO 222 DEL 21 DE JULIO DE 1992 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37193 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2011, SE RESOLVIÓ : POR RESOLUCION NUMERO 2223331 DE FECHA 21 DE JULIO DE 1992 CONSTA PERM ISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS**

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE** : INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LTDA. -INPROARROZ LTDA.-

**CATEGORÍA** : SUCURSAL

**MATRÍCULA** : 22633

**FECHA DE MATRÍCULA** : 19880615

**FECHA DE RENOVACIÓN** : 20200623

**ÚLTIMO AÑO RENOVADO** : 2020

**DIRECCION** : KM 15 VIA PUERTO LOPEZ

**MUNICIPIO** : 50001 - VILLAVICENCIO

**TELÉFONO 1** : 3214722305

**CORREO ELECTRÓNICO** : contabilidad@inproarroz.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : C1051 - Elaboración de productos de molinería

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : G4664 - Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario

**ACTIVOS VINCULADOS** : 205,101,167,855

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$11,093,737,360

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : C1051

**CERTIFICA**

QUE POR RESOLUCION NO. 222-03331 DEL 21 DE JULIO DE 1992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 03 DE MAYO DE 2011, BAJO EL NUMERO: 37193 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
*Construyendo Negocio*

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2020/09/30 - 06:19:00

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 9KQnexykpp**

---

REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS,  
SOMEX S.A, .

Sigla: SOMEX S.A.

Nit: 800221724-4

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-349324-04  
Fecha de matrícula: 02 de Agosto de 2005  
Ultimo año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 30 de Junio de 2020  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 50 FF 8 SUR 27 OF 520-521  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: marcela.gutierrez@somexnutricion.com  
liliana.corrales@somexnutricion.com

Teléfono comercial 1: 4442809  
Teléfono comercial 2: 3206322278  
Teléfono comercial 3: 3136863837

Dirección para notificación judicial: Carrera 50 FF 8 SUR 27 OF 520-521  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación:  
liliana.corrales@somexnutricion.com  
gloria.hidalgo@somexnutricion.com

Telefono para notificación 1: 4442809  
Teléfono para notificación 2: 3206322278  
Teléfono para notificación 3: 3136863837

La persona jurídica PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SOMEX S.A, . SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.77, otorgada en la Notaría 25a. de Medellín, el 4 de febrero de 1994, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio Medellín el 25 de febrero de 1994, y posteriormente en esta Cámara de Comercio en agosto 02 de 2005, en el libro 9, bajo el número 7658, se constituyó una sociedad Comercial de Anónima denominada:

SOMEX S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2050.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá un objeto social múltiple constituido por las siguientes actividades que se propone:

- a) La producción, importación y exportación, la compra y venta de ganados, aves y especies animales comestibles en general, sus productos y subproductos.
- b) El establecimiento de instalaciones para la producción, sacrificio y beneficio de animales comestibles.
- c) El establecimiento de instalaciones agrícolas para la producción de bienes destinados a la alimentación humana y animal.
- d) La compra, venta, fabricación, importación y exportación de alimentos para animales, sales mineralizadas, premezclas, fertilizantes, productos veterinarios y agropecuarios en general.
- e) La compra y venta, fabricación, importación y exportación de materias primas, maquinaria e insumos para la producción de los bienes antes enunciados.
- f) La prestación de servicios de asesoría y administración de plantas industriales dedicadas a la producción de los bienes antes mencionados.
- g) La inversión de recursos en sociedades de objetos societarios similares a los anteriores enunciados.
- h) La prestación del servicio de transporte de carga en el territorio nacional.

DESARROLLO: Para la realización de su objeto la sociedad podrá:

- a) Celebrar, contrato de agencia comercial y actuar como representante de empresas nacionales o extranjeros en los ramos relacionados con las actividades que constituyen su objeto social.
- b) Adquirir bienes raíces con destino al establecimiento de almacenes, expendios, centros de distribución o de venta de los bienes de que trata el artículo anterior; edificar locales comerciales para su uso en sus propios establecimientos de comercio, sin perjuicio de que de acuerdo con un aprovechamiento racional de la tierra, pueda accesoriamente enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en arrendamiento o explotarlos en otra forma que considerase conveniente.
- c) Adquirir todos los activos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.
- d) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas, modelos industriales y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad.

e) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos y activos necesarios para el desarrollo de sus negocios. Y

f) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo del objeto social expresado en el artículo anterior.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

a) Los administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la junta directiva, con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros, excluido el del solicitante y su suplente, o de la asamblea general, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante.

b) A ningún accionista, directivo, funcionario vinculado a cualquier título, apoderado, trabajador o asesor, le está permitido revelar a terceros, sin previa autorización de la junta directiva, información que sobre la sociedad tenga, salvo mandato legal u orden de autoridad competente.

Que entre las funciones de la Junta Directiva están las de:

Nombrar al gerente y al representante legal de la compañía y a sus suplentes, y fijarles su remuneración; y autorizarlos para todo acto o contrato que tenga por objeto propiedad inmaterial, y el adquirir enajenar, gravar o limitar bienes raíces y activos fijos de la compañía o dar en prenda muebles, celebrar contrato de sociedad en que la compañía ingrese como socia o accionista, entregar a terceros dinero a título de mutuo cualquiera fuere su cuantía y para que a nombre de la sociedad ejecute o celebre actos o contratos, cuando la cuantía de las obligaciones que de cada uno de ellos se derive, exceda el equivalente de mil (1.000) veces el SMMLV o que siendo el valor indeterminado pueden asumir esta cuantía.

Autorizar, para cada caso, que la sociedad sea garante, avalista y/o codeudora de obligaciones de sociedades donde la compañía tenga intereses económicos.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	3.200.000	\$1.000,00
SUSCRITO		
PAGADO		

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de la compañía en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el gobierno y la administración directos de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de

los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas estarán subordinados a él.

**SUPLENTE:** El Gerente tendrá dos Suplentes, quienes lo reemplazarán conjunta o separadamente con las mismas atribuciones, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como para los actos en los cuales esté impedido.

**FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE:** En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del código de comercio son funciones y facultades del Representante Legal de la compañía las siguientes:

- a) Hacer uso de la denominación social.
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- c) Ejercer las funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.
- d) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y/o de la Junta Directiva y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso. Para la creación de nuevas plazas, puestos o cupos de trabajo, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva.
- e) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza.
- f) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el representante legal podrá adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad y darlos en prenda o hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y en general actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a esta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el representante legal no tiene restricción alguna en los estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el representante legal en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales los estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano.
- g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva

de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

h) En asocio de la Junta Directiva, rendir cuentas de fin de ejercicio, en los términos del artículo 73o., de los estatutos.

I) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

j) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

k) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente. Y

l) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE MARIO ACEVEDO ESTRADA DESIGNACION	70.516.068

Por Extracto de Acta número 185 del 17 de diciembre de 2013, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 9 de enero de 2014, en el libro 9, bajo el número 234

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JUAN DAVID SOTO GARCIA DESIGNACION	98.561.298
---------------------------------	---------------------------------------	------------

Por Acta No. 138 del 19 de enero de 2010, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2010, en el libro 9, bajo el No. 1515.

SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	LILIANA MARIA CORRALES GARCIA DESIGNACION	43.614.189
---	---	------------

Por Acta número 225 del 21 de abril de 2017, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 15 de mayo de 2017, en el libro 9, bajo el número 12629

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ RESTREPO DESIGNACION	70.088.140

Por Acta número 42 del 30 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de octubre de 2017, en el libro 9, bajo el número 24370

PRINCIPAL	IVAN DARIO PINEDA ZAPATA DESIGNACION	8.271.027
-----------	---	-----------

Por Extracto de Acta número 38 del 24 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 19 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el número 9475

PRINCIPAL	SERGIO ANDRÉS SERRANO RIVERO DESIGNACION	98.658.482
-----------	--	------------

Por Extracto de Acta número 44 del 22 de marzo de 2018, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de agosto de 2018, en el libro 9, bajo el número 19903.

PRINCIPAL	JESUS ALBERTO SOTO GARCIA DESIGNACION	70.560.247
-----------	--	------------

PRINCIPAL	JUAN DAVID SOTO GARCIA DESIGNACION	98.561.298
-----------	---------------------------------------	------------

SUPLENTE	BEATRIZ GARCIA POSADA DESIGNACION	32.311.372
----------	--------------------------------------	------------

SUPLENTE	FERNANDO SOTO GARCIA DESIGNACION	70.552.219
----------	-------------------------------------	------------

SUPLENTE	OLGA LUCIA SOTO GARCIA DESIGNACION	32.336.844
----------	---------------------------------------	------------

SUPLENTE	EUGENIA SOTO GARCIA DESIGNACION	32.321.266
----------	------------------------------------	------------

SUPLENTE	CARLOS MARIO SOTO GARCIA DESIGNACION	8.395.686
----------	---	-----------

Por Extracto de Acta número 38 del 24 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 19 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el número 9475

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	CONSULTORIAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL SA DESIGNACION	900.270.488-2

Por Extracto de Acta número 43 del 15 de junio de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de julio de 2017, en el libro 9, bajo el número 17752

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	DORA ELSY VELEZ BUILES DESIGNACION	43.084.464
---------------------------	---------------------------------------	------------

REVISORA FISCAL SUPLENTE	LUISA FERNANDA MEJIA VELEZ DESIGNACION	43.265.641
--------------------------	---	------------

Por Comunicación del 20 de junio de 2017, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 17 de julio de 2017, en el libro 9, bajo el número 17752

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.3472, de diciembre 10. de 1995, de la Notaría 25a. de Medellín

No.1452 de junio 27 de 2002, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2005, en el libro 9o., bajo el No.7658, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambia de razón social, y en adelante se denominará así:

PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS SOMEX S.A.,  
la cual podrá utilizar la denominación abreviada SOMEX S.A.

No.3030 de diciembre 5 de 2003, de la Notaría 7a. de Medellín.

No.1546 del 21 de abril de 2004, de la Notaría 2a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2005, en el libro 9o., bajo el No.7658, mediante la cual, la sociedad cambio el domicilio principal de la Ciudad de Medellín, al Municipio de Malambo - Atlantico.

No.2433 del 22 de junio de 2005, de la Notaría 2a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2005, en el libro 9o., bajo el No.7658, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambio el domicilio principal del Municipio de Malambo - Atlantico a la Ciudad de Medellín.

No.2147 del 15 de mayo de 2008, de la Notaría 2a. de Medellín.

No.2781 del 28 de noviembre de 2008, de la Notaría 5a. de Medellín.

No.3405 del 31 de agosto de 2009, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.722 del 09 de abril de 2010, de la Notaría 12a. de Medellín.

NO.2776 del 15 de diciembre de 2010, de la Notaría 7a de Medellín.

No. 1637 del 18 de mayo de 2012, de la Notaría 3a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Entidad el 12 de julio de 2012.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 1090

Actividad secundaria: 4620

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: SOMEX  
Matrícula No.: 21-250858-02  
Fecha de Matrícula: 25 de Febrero de 1994  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 50 FF 8 SUR 27 OF 520-521  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

##### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$108,555,429,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1090

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN xkq8Rx7TN2

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**SIGLA:** C.I. EXCOMIN S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 807005015-0  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** CUCUTA  
**DOMICILIO :** CUCUTA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 97418  
**FECHA DE MATRÍCULA :** SEPTIEMBRE 14 DE 2000  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JULIO 03 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 83,257,993,568.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 11 NRO. 4-39 OF 317  
**BARRIO :** EL CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 54001 - CUCUTA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 5714949  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3134448988  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** administracion@ciexcomin.com  
**SITIO WEB :** www.ciexcomin.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 11 NRO. 4-39 OF 317  
**MUNICIPIO :** 54001 - CUCUTA  
**BARRIO :** EL CENTRO  
**TELÉFONO 1 :** 5714949  
**TELÉFONO 3 :** 3134448988  
**CORREO ELECTRÓNICO :** administracion@ciexcomin.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN xkq8Rx7TN2**

administracion@ciexcomin.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : G4661 - COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : B0510 - EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA)

**OTRAS ACTIVIDADES** : C1910 - FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE

**OTRAS ACTIVIDADES** : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1139 DEL 31 DE AGOSTO DE 2000 DE LA Notaria 7a de Cucuta DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9311387 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EXCOMIN LTDA..

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) EXCOMIN LTDA.
  - 2) SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN LTDA.
- Actual.) SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1970 DEL 26 DE AGOSTO DE 2003 SUSCRITO POR NOTARIA QUINTA DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9315552 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2003, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EXCOMIN LTDA. POR SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN LTDA.

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 10 DE MAYO DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9333757 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN LTDA. POR SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 10 DE MAYO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9333757 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-173	20010129	NOTARIA 5A DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9311883	20010131
EP-2345	20010906	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9312848	20010910



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**  
**SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

Fecha expedición: 2020/09/30 - 06:17:08

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN xkq8Rx7TN2**

EP-1970	20030826	NOTARIA QUINTA	CUCUTA	RM09-9315552	20030828
EP-2958	20091028	NOTARIA SEXTA	CUCUTA	RM09-9329119	20091028
EP-560	20100302	NOTARIA QUINTA	CUCUTA	RM09-9330040	20100309
AC-59	20110510	JUNTA DE SOCIOS	CUCUTA	RM09-9333757	20110621
AC-65	20121026	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9339372	20121123
AC-69	20160326	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9358334	20170817

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA MINERÍA, 2. EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARBÓN MINERAL, 3. PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COQUE, 4. ASESORÍA TÉCNICA AMBIENTAL GEOLÓGICA Y MINERA 5. LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LA MISMA, 6. LA IMPORTACIÓN DE BIENES O INSUMOS PARA ABASTECER EL MERCADO INTERNO O PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS EXPORTABLES. 7. LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES MERCANTILES RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA DISTRIBUCIÓN DE LAS MERCANCÍAS O PRODUCTOS DEL OBJETO SOCIAL, TALES COMO, COMPRAVENTA, SUMINISTRO, AGENCIA, CONSIGNACIÓN, MANDATO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y EN GENERAL ,TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA. 8. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA MISMA. 9. HACER PARTE DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES DE CUALQUIER TIPO CON OBJETO SOCIAL IGUAL, SIMILAR O DIFERENTE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. LA EMPRESA TIENE LA FACULTAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

<b>TIPO DE CAPITAL</b>	<b>VALOR</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR NOMINAL</b>
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	20.000.000,00	200,00	100.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	20.000.000,00	200,00	100.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	20.000.000,00	200,00	100.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 074 DEL 25 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9366185 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**  
**SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

Fecha expedición: 2020/09/30 - 06:17:08

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN xkq8Rx7TN2**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	MENDOZA TORRES RUTH YURDARY	CC 60,358,274

POR ACTA NÚMERO 074 DEL 25 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9366185 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	GOMEZ VARGAS DORA EDITH	CC 60,313,666

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 70 DEL 26 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9358335 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUBGERENTE	GARCIA GOMEZ AURA ANDREA	CC 1,092,346,944

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: LA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL C.I EXCOMIN S.A.S TENDRA UN GERENTE GENERAL QUE PODRA SER UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA ACCIONISTA O NO. LA MISMA SOCIEDAD TENDRA UN SUBGERENTE QUE REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE Y SUBGERENTE SERAN DESIGNADOS POR UN PERIODO DE 3 AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, NO OBSTANTE, VENCIDO ESTE PLAZO PODRAN SEGUIR EN EL CARGO HASTA TANTO NO SE LE DESIGNE REMPLAZO. LAS FUNCIONES DEL GERENTE TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR DECESO O INCAPACIDAD EN EL CASO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL O POR LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LAS FUNCIONES DEL GERENTE O DEL SUBGERENTE POR CUALQUIER CAUSAL NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTES DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION DE ESTOS CARGOS POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS QUE EL GERENTE SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERA DERECHO EL GERENTE Y SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. CREACION DE LA FIGURA DE REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA NOMBRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TENDRA UNA DURACION DE 3 AÑOS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR DECESO O INCAPACIDAD EN EL CASO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL O POR LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA FUNCION DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CUALQUIER CAUSAL NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTES DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION DE ESTE CARGO POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**  
**SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

Fecha expedición: 2020/09/30 - 06:17:08

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN xkq8Rx7TN2**

REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERA DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SERAN ENTRE OTRAS: A) REPRESENTAR JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL U ADMINISTRATIVAMENTE A LA SOCIEDAD. B) OTORGAR LOS RESPECTIVOS PODERES A QUE HAYA LUGAR RESPECTO DE DEMANDAS, CONTESTACION DE DEMANDAS, RECLAMOS ADMINISTRATIVOS O EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA. C) TENDRA LA FACULTAD DE CONFERIR O SUSTITUIR LOS PODERES RELACIONADOS ANTERIORMENTE EN CABEZA DEL GERENTE O DEL SUBGERENTE, O DE UN APODERADO ESPECIAL O GENERAL QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER EVENTUALIDAD. QUIEN PODRA OTORGAR TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS REQUERIDAS PARA DETERMINADOS CASOS. FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y FACULTADES: A. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. B. PRESENTAR CUENTAS, BALANCES, INVENTARIO E INFORMES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C. EJECUTAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. D. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES NECESARIAS. E. CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. F. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. G. CELEBRAR CONTRATOS LIBREMENTE HASTA POR UN VALOR DE CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000). H. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES FACULTADES QUE SEAN NECESARIA Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES COMPATIBLES CON SUS GESTIONES DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES. I. RECIBIR DINEROS EN MUTUO, MERCANCIAS EN CREDITO O EN CONSIGNACION. J. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE CONTRATOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES. K. CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA. L. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 87 DEL 23 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9361708 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ROJAS ORTEGA DIANI LORENA	CC 30,051,350	103992-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 87 DEL 23 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**  
**SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

Fecha expedición: 2020/09/30 - 06:17:08

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN xkq8Rx7TN2**

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9361708 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FERNANDEZ CACERES ELIECER	CC 88,308,533	108828-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : PLANTA COQUIZADORA EXCOMIN

**MATRICULA** : 245416

**FECHA DE MATRICULA** : 20130430

**FECHA DE RENOVACION** : 20200703

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020

**DIRECCION** : KDK 11-1-A KM 3 DESPUES DE LA SUB. CULEBRA

**BARRIO** : FUERA DEL MUNICIPIO DE EL ZULIA

**MUNICIPIO** : 54261 - EL ZULIA

**TELEFONO 1** : 5714949

**TELEFONO 2** : 3113564444

**CORREO ELECTRONICO** : administracion@ciexcomin.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : C1910 - FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 3,279,975,832

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : EXCOMIN SAS

**MATRICULA** : 97419

**FECHA DE MATRICULA** : 20000914

**FECHA DE RENOVACION** : 20200703

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020

**DIRECCION** : CL 11 NRO. 4-39 OF 317

**BARRIO** : EL CENTRO

**MUNICIPIO** : 54001 - CUCUTA

**TELEFONO 1** : 5714949

**TELEFONO 2** : 5713569

**TELEFONO 3** : 3134448988

**CORREO ELECTRONICO** : administracion@ciexcomin.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : G4661 - COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : B0510 - EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA)

**OTRAS ACTIVIDADES** : C1910 - FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE

**OTRAS ACTIVIDADES** : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 29,519,782,482

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN xkq8Rx7TN2**

---

formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$225,792,999,307

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4661

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E32256461-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** administracion@ciexcomin.com

**Fecha y hora de envío:** 30 de Septiembre de 2020 (14:06 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 30 de Septiembre de 2020 (14:06 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20205320076715 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076715.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E32256483-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** contabilidad@inproarroz.com

**Fecha y hora de envío:** 30 de Septiembre de 2020 (14:06 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 30 de Septiembre de 2020 (14:07 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20205320076715 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A EN REORGANIZACION

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076715.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E32256522-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** liliana.corrales@somexnutricion.com

**Fecha y hora de envío:** 30 de Septiembre de 2020 (14:07 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 30 de Septiembre de 2020 (14:08 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20205320076715 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SOMEX S.A

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076715.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E32256520-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** gloria.hidalgo@somexnutricion.com

**Fecha y hora de envío:** 30 de Septiembre de 2020 (14:07 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 30 de Septiembre de 2020 (14:08 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20205320076715 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SOMEX S.A

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076715.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E32256442-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** contabilidad@transcomin.com.co

**Fecha y hora de envío:** 30 de Septiembre de 2020 (14:05 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 30 de Septiembre de 2020 (14:05 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20205320076715 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

TRANSCOMIN S.A.S

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076715.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.